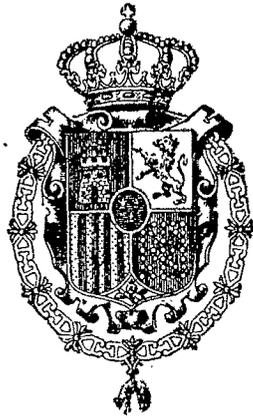


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ACADEMIAS

9.ª SECCION

Habiendo solicitado cambiar de carrera algunos alumnos procedentes de la suprimida Academia General, que siguen sus estudios en las hoy existentes; observando que las prescripciones vigentes antes del real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), autorizaban estos cambios, en condiciones determinadas, por una sola vez; y que el artículo 5.º transitorio de dicho real decreto respetó el derecho al referido cambio á los alumnos que aquel año aprobasen el curso preparatorio para Artillería é Ingenieros; teniendo en cuenta, según en su informe dice la Junta Consultiva de Guerra, la perturbación que ocasiona siempre todo cambio orgánico tan profundo como el que acaba de sufrir la enseñanza militar, al Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el referido informe, se ha servido disponer se consideren comprendidos en la autorización que otorga el art. 5.º transitorio del real decreto de 8 de febrero de 1893, todos los alumnos procedentes de la suprimida Academia General Militar que hoy siguen sus estudios en las otras, los cuales podrán cambiar de carrera una vez, incorporándose al año que les corresponda, según los estudios que tengan aprobados. Es asimismo la voluntad de S. M., que según estaba prevenido para la Academia General y las de aplicación, sólo se concedan los referidos cambios en el plazo que media desde la terminación de los exámenes de fin de curso, hasta 30 de septiembre siguiente.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Directores de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.

ARMAMENTO Y MUNICIONES

11.ª SECCION

Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de inutilidad de armamento del parque de la Coruña, cuya valoración asciende á 28.458'96 pesetas, y que el citado establecimiento ha formulado en cumplimiento á lo que previene la regla 11.ª de la real orden circular de 2 de abril último (C. L. núm. 81).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

ASCENSOS

2.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascenso correspondiente al mes actual, al profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar, con destino en el Depósito de la Guerra, D. Gregorio Saz Saiz, y al profesor 1.º, de reemplazo en la primera región, D. Manuel Ruiz López, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere, la efectividad de 28 de julio último.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos correspondiente al mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder el empleo superior inmediato, á los primeros tenientes del Cuerpo de Ingenieros **D. Ramón Irureta-Goyena**, capitán en Filipinas, y **D. Francisco Ricart y Gualdo**, con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar, en los que se les confieren, de la efectividad de 10 del corriente, y continuar el primero en Filipinas. Es asimismo la voluntad de S. M., que el capitán **D. Pedro Pastors y Martínez**, de reemplazo en la cuarta región, entre en número en la escala de su clase para ser colocado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército y Capitán general de las Islas Filipinas.

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, á los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores** y termina con **D. José Rivera y Atienza**, los cuales están declarados aptos para el ascenso en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren, la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que ingresen en servicio activo el coronel **D. Teodoro Bermúdez Reina**, excedente en la segunda región; los comandantes **D. Joaquín Arespacocha-ga Montero** y **D. Rafael Díez de Rivera y Muro**, en la segunda y tercera, y capitanes **D. José Morillo y Cárdenas** y **Don Julio Vicéns y Rozalén**, en la segunda y primera respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de Ejército.

Relación que se cita

EMPLEOS		Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se le confiere	EFECTIVIDAD		
Personales	Efectivos				Día	Mes	Año
Coronel.....	Teniente coronel	3.º regimiento Montado.....	D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores.....	Coronel.....	10 agosto....	1894	
»	Comandante....	13.º batallón de Plaza.....	» Alvaro Bauza de Mirabó y Palet.....	Teniente coronel	7 ídem.....	1894	
»	Otro.....	Secretario de la Comandancia general de Artillería del séptimo Cuerpo de ejército.....	» Joaquín Freire de Andrade y Andrés.....	Idem.....	11 ídem.....	1894	
»	Capitán.....	Academia del Arma.....	» Alejandro Zarraga y Párraño.....	Comandante....	10 ídem.....	1894	
»	Otro.....	1.º batallón de Plaza.....	» Rafael Pirla y Sassot.....	Idem.....	10 ídem.....	1894	
»	Primer teniente.	2.º regimiento de Montaña.....	» Damián Orduña y Martín.....	Capitán.....	10 ídem.....	1894	
»	Otro.....	5.º batallón de Plaza.....	» Ignacio Maceres y Alted..	Idem.....	10 ídem.....	1894	
»	Otro.....	Agregado al 5.º reg. Montado.....	» José Leguina y Pifial.....	Idem.....	10 ídem.....	1894	
»	Otro.....	4.º batallón de Plaza.....	» José Rivera y Atienza....	Idem.....	11 ídem.....	1894	

Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

ASISTENCIA FACULTATIVA

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder autorización para que por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, con aplicación al capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto de 1886-87, y como incidencias del disuelto batallón Reserva de Seo de Urgel núm. 30, se formule, en adicional al respectivo ejercicio cerrado, la reclamación de 112'50 pesetas por honorarios devengados en los meses de diciembre de 1886, marzo y abril de 1887, por el médico civil encargado de la asistencia facultativa de dicho cuerpo, **Don Pedro Celestino Muxi**; disponiendo que la adicional co-

respondiente, justificada con certificados expresivos de los días devengados en cada mes, á tenor de lo preceptuado en real orden de 6 de septiembre de 1881, se incluya, después de liquidada, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

DESTINOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 357, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de julio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el teniente coronel de Infantería **D. José Echevarría Castañeda**, cese en el cargo de ayudante de campo de V. E., el cual quedará en situación de reemplazo en ese distrito, con arreglo á la real orden de 23 de febrero de 1891 (C. L. núm. 91).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.223, que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de junio último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán de Infantería **D. Luis Bertrán de Lis**, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 10 de enero de este año (C. L. núm. 5); disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en esas islas y alta en la Península, en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la **Caja General de Ultramar** y Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Examinado el expediente que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 5 de mayo último, instruido á petición del capitán de Infantería **D. Emilio Fernández Padín**, para justificar su derecho al resarcimiento de los efectos que se le han quemado en el incendio de *Tumidóni* el día 1.º de marzo del año anterior; resultando probado en dichas diligencias que el interesado, en cumplimiento de órdenes superiores; al ocurrir el incendio tuvo que abandonar su casa y sus propios intereses para acudir al cuartel á salvar al regimiento, que corrían el riesgo de ser quemados, principalmente las oficinas, mobiliario, almacén y utensilios del edificio que ocupaba el cuerpo; resultando también justificada la preexistencia de los efectos que el referido capitán perdió en el incendio de que se trata; teniendo en cuenta lo prevenido en los arts. 14, 19, caso 2.º, 26 y 27 y regla 4.ª del 59 del reglamento de 6 de septiembre de 1882, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, en 1.º del mes actual, ha tenido á bien

resolver que, conforme á lo preceptuado en el art. 27 del mencionado reglamento, se abonen al capitán **D. Emilio Fernández Padín**, por vía de resarcimiento, dos pagas al respecto del sueldo de su empleo, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, *Gastos diversos* del presupuesto de esas islas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 8 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que al capitán de Ingenieros **D. Cayetano Fúster y Martí**, que en representación del ramo de Guerra ha practicado estudios en los trazados de carreteras de la provincia de Huesca, le sean abonadas 20 pesetas diarias, mientras duró la comisión, en concepto de indemnización, en analogía con la concedida por el Ministerio de Fomento al ingeniero de 2.ª de caminos, canales y puertos, **D. Salvador Pérez de Laborda**, que en unión de aquél formaron la comisión mixta nombrada por real orden de 21 de septiembre del año anterior, y conforme al art. 19 del reglamento de indemnizaciones vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 11 de julio próximo pasado, cursando instancia del primer teniente del regimiento Infantería de Almansa **D. Braulio Robles García**, en súplica de aprobación de una comisión que desempeñó en marzo de 1893, como receptor de reclutas, en Alicante, que no se incluyó en tiempo oportuno, por omisión, en las relaciones mensuales, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha comisión con los beneficios del art. 24 del reglamento vigente de indemnizaciones; y al propio tiempo autorizar la presentación de la oportuna adicional al ejercicio cerrado de 1892-93, con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 11 de julio próximo pasado, cursando instancia del comandante del regimiento Infantería de Navarra **D. José González del Campo**, en súplica de aprobación á la comisión que desempeñó como juez de una causa en Montblanch, en los meses de septiembre y octubre del año próximo pasado, el Rey

(que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, concediendo los beneficios del art. 10 y 11 del reglamento de indemnizaciones vigente, y autorizando al propio tiempo la formación de la oportuna adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDULTOS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Valladolid José Molina Palma, en súplica de indulto del resto de la pena de doce años de prisión mayor que le fué impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 21 de septiembre de 1888, en causa instruída en la Capitanía general de Granada por el delito de homicidio; y teniendo en cuenta no existe motivo que justifique la concesión de dicha gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por V. E. y el referido alto Cuerpo, en 8 de julio y 30 de julio últimos, respectivamente, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la madre del confinado en el penal de Valladolid Dionisio García Urosa, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de cinco años, cuatro meses y veintitún días de presidio correccional que le fué impuesta el 12 de junio de 1891, en causa seguida en este distrito por el delito de robo; y no existiendo mérito alguno que justifique la concesión de gracia especial, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. y el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de junio y 30 de julio últimos, respectivamente, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de la suplicante, sin perjuicio de que V. E., como autoridad judicial, resuelva lo que estime justo respecto á la aplicación al interesado de los beneficios del real decreto de indulto de 16 de mayo próximo anterior (Colección Legislativa núm. 153).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el capitán de la Maestranza de Ingenieros D. Enrique de Vega y Olivares, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de prórroga á la licencia que, por enfermo, le fué concedida para Londres (Inglaterra), por real orden de 24 de mayo último (D. O. número 111).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de julio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil Joaquín Beltrán Ebri, al concederle el retiro para Valencia, según real orden de 23 de junio próximo pasado (D. O. núm. 137); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de julio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Fructuoso Velasco de Pedro, al concederle el retiro para esta corte, según real orden de 22 de junio próximo pasado (D. O. núm. 137); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de julio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros José Hernández Zurdo, al concederle el retiro para Barcelona, según real orden de 23 de junio próximo pasado (D. O. núm. 137); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de julio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Estafislaio Gómez Izquierdo, al concederle el retiro para Salamanca, según real orden de 23 de junio próximo pasado (D. O. núm. 137); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de julio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros Manuel de los Reyes Castro Foleches, al concederle el retiro para Alcañizo (Toledo), según real orden de 23 de junio próximo pasado (D. O. núm. 137); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio en 8 de mayo último, formulada á favor del sargento de ese instituto Ramón Vaz Iglesias, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de julio último, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le propone; asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por contar más de veinte años de efectivos servicios al ser sentenciado á la pena de tres años de prisión militar correccional, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341) y en los 30 y 46 del real decreto de 9 de octubre siguiente (C. L. núm. 497); debiendo satisfacerse la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Orense, á partir de la fecha en que extinga la referida condena.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil de primera clase de la sección Veterana de ese distrito Simón Mellesa Caballero, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de julio último, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para Manila, asignándole el haber mensual de 56'25 pesetas, equivalente á 11 pesos 25 centavos, que le corresponden por sus años de servicio y con arreglo á la legislación vigente; debiendo satisfacerse la expresada cantidad, por las cajas de esas islas, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 27 de marzo último, promovida por el voluntario, que fué, de la Milicia Nacional de Hernani Manuel Olaizola Tellechea, en solicitud de retiro por inútil; y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, acaecido á consecuencia de la herida de bala que recibió en acción de guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de julio próximo pasado, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro que pretende, con sujeción al art. 1.º de la ley de 8 de julio de 1860 y por hallarse comprendido en el séptimo del decreto de 28 de octubre de 1811, denominado de «patriotas»; asignándole el haber mensual de 22'50 pesetas, que habrán de satisfacerse, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, á partir del 17 de enero del co-

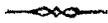
riente año, en que, reconocido por facultativos castrenses, quedó justificada su inutilidad; debiendo asimismo continuar en el percibo de 7'50 pesetas al mes, correspondiente á la pensión de la cruz del Mérito Militar de que se halla en posesión y es de carácter vitalicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del cabo indígena de la Guardia Civil de ese distrito **Aniceto Alós Ventura**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en primero del mes actual, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le propone; asignándole el haber mensual de 56'25 pesetas, equivalente á 11 pesos 25 centavos, que le corresponden por sus años de servicio y con arreglo á la legislación vigente; debiendo satisfacerse la expresada cantidad, por las cajas de esas islas, á partir del 1.º de abril del corriente año en que causó baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 1.º de febrero último, promovida por el soldado, licenciado por inútil, **Francisco Rabanal Garcia**, en solicitud de retiro para León, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de julio próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho al retiro que por inútil solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 5 de abril último, promovida por el soldado licenciado del distrito de Cuba, **Salvador Servera Vaquer**, en solicitud de retiro por inútil para Palma de Mallorca; y resultando que la úlcera gangrenosa que motivó su actual estado de inutilidad, la adquirió por las penalidades y fatigas en la campaña de dicha isla, para la que se alistó con sujeción á las bases fijadas en la real orden circular de 23 de agosto de 1875 (C. L. núm. 755), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de julio próximo pasado, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro, con el haber mensual de 7'50 pesetas, que habrán de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Baleares, á partir del 2 de abril de 1889, que son los cinco años de atrasos que permite la vigente legislación, contados desde igual día y mes del corriente año, en que solicitó su retiro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.



SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al maestro de taller de primera clase de la Maestranza de Artillería de Sevilla **D. Vicente Agüero Vega**, la gratificación de 500 pesetas anuales, que deberán abonársele desde el 1.º del mes próximo pasado, por haber cumplido los diez años en su empleo el 18 del mes de julio anterior y estar comprendido en la real orden de 23 de julio de 1892 (C. L. número 233).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.



12.ª SECCION

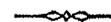
Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 3 de julio último, promovida por el teniente coronel de Infantería **D. Celestino Unanua Arostegui**, con destino en la Zona de reclutamiento de Murcia núm. 20, en súplica de abono de las diferencias de sueldo hasta completar los cuatro quintos señalados á su situación, durante los meses de marzo á junio de 1893, en los que estuvo sujeto á procedimiento, del cual salió absuelto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que por la Zona de reclutamiento expresada, en representación de la militar núm. 46 y en extracto adicional de carácter preferente al ejercicio cerrado de 1892-93, se ejecute la reclamación, justificada con copia de la real orden de absolución.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.





Excmo. Sr.: Como comprendidos en los beneficios del artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono del sueldo del empleo inmediato, desde 1.º del mes actual, á los comandantes del **Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José de Vida y Mantilla**, que sirve en el segundo Cuerpo de ejército; **D. Baltasar Ortiz de Zárate y Pasquier**, destinado en la Escuela Superior de Guerra, y **D. José Bentosela y Esteban**, perteneciente al quinto Cuerpo de ejército, los cuales disfrutaban en su empleo mayores antigüedades que las consignadas en la real orden de 4 del presente mes (D. O. núm. 168).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo y quinto Cuerpos de ejército y General director de la Escuela Superior de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, desde 1.º del presente mes, se abone el sueldo del empleo superior inmediato al personal del **Cuerpo de Sanidad Militar** que figura en la siguiente relación, que empieza con **D. Enrique Canalejas y Cisneros** y termina con **D. Manuel Vincent y Boissenim**, beneficio á que tienen derecho con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 11 de julio último (D. O. núm. 150).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos	Antigüedad en el empleo
Médico 1.º.....	D. Enrique Canalejas y Cisneros.....	4.º regimiento Montado de Artillería.	26 de mayo de 1875.
Otro.....	» Jerónimo Pérez Ortiz.....	Instituto Anatómo- Patológico.....	Idem.
Otro.....	» Manuel Vincent y Boissenim.....	10.º regimiento Montado de Artillería.	14 de julio de 1875.

Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

TRANSPORTES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de **Infantería D. Juan Malpica Genoux**, en súplica de abono de pasaje de la isla de Cuba á la Península, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, en atención á que el recurrente ha cumplido los cuatro años de obligatoria permanencia en aquel distrito, una vez que fué destinado al mismo con arreglo á la real orden de 6 de noviembre de 1888 (C. L. núm. 404); haciéndosele el abono de referencia por la Intendencia militar de dicha antilla, en la forma reglamentaria, siempre que el interesado acredite que hizo el viaje en buque de la Compañía Transatlántica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Ferrol, en súplica de autorización para explotar una cantera en la segunda zona de la referida plaza, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la pretensión del recurrente, siempre que la explotación se ajuste á las siguientes condiciones: La explotación se hará á cielo abierto, no debiendo dejar espacios ocultos á la vista del baluarte de la Malata, rellenando los que por consecuencia de los trabajos resulten, con los escombros que de ella se obtengan. La explotación se efectuará con arreglo á las instrucciones que dicte la Comandancia de Ingenieros de la plaza, y se suspenderá en cuanto las autoridades militares la consideren perjudicial á la defensa; quedando, por último, sometidas las obras á cuanto prescribe la vigente legislación sobre zonas polémicas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

ZONAS POLÉMICAS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 24 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por **D. Ramón García Castro**, vecino del

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 9 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por **D. Leandro Delgado**, vecino de San Juan, en súplica de autorización para ensanchar una casa de madera con cubierta de hierro galvanizado que posee en la segunda zona del frente de tierra de la citada plaza, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á los deseos del recurrente y aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E. para la

ejecución de las obras, debiendo éstas ajustarse estrictamente á lo indicado en los planos; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su escrito fecha 23 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Barcelona **D. Pablo Salichs Tallat**, en súplica de autorización para construir un chalet en la segunda zona del castillo de Montjuich, con una cerca de mampostería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la instancia del recurrente, por no ajustarse las obras á lo prescripto en la real orden circular de 4 de abril último (C. L. núm. 85).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 19 de julio último, al cursar la instancia promovida por **D. Rafael Carrana**, vecino de Cádiz, en representación de la casa «Lebón y compañía», solicitando autorización para construir dos cisternas y dos cuerpos de edificio de sólo piso bajo en la tercera zona polémica del frente de tierra de la citada plaza, con objeto de ampliar la fábrica del gas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la solicitud del recurrente, una vez que las obras de que se trata revisten carácter de utilidad pública reconocida, y en armonía con lo dispuesto en real orden de 17 de diciembre de 1878; entendiéndose que deberán ejecutarse con estricta sujeción al plano presentado, quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 23 de julio último, á que acompaña una instancia presentada por **Don Pedro Goñi Sarasa**, en solicitud de prórroga para terminar las obras cuya construcción, en el barrio llamado de la Rochapea, extramuros de la plaza de Pamplona, le fué concedida por real orden de 8 de julio de 1893 (D. O. número 147), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, concediendo al recurrente prórroga de un año con el indicado objeto, y quedando subsistentes las mismas condiciones que se le impusieron en la expresada real orden de 8 de julio de 1893 para la ejecución de aquellas obras.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 15 de junio próximo pasado, al cursar la instancia promovida por **D.ª Plácida Valencia**, vecina de Manila, en súplica de autorización para construir una casa de madera, caña y nipa en el arrabal de la Ermita, segunda zona polémica de la referida plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ajusten estrictamente al plano presentado; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 21 de junio último, al cursar la instancia promovida por **D.ª Sergia Pérez**, vecina de Manila, en súplica de autorización para construir una casa de madera, caña y nipa en el arrabal de la Ermita, enclavado en la segunda zona polémica de dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición de la recurrente y aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E. para la ejecución de las obras, siempre que éstas se ajusten á lo que marcan los planos presentados; quedando, además, sujetas aquéllas á cuanto prescribe la legislación vigente sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 19 de junio último, al cursar la instancia promovida por **D. Antonio Roderó**, vecino de Manila, en súplica de autorización para construir una casa y un camarín de madera, caña y nipa, sobre zócalo de fábrica, en el arrabal de San Fernando de Dilao, tercera zona polémica de la referida plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ajusten estrictamente al plano presentado; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.